



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12524.1/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 23 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, la empresa causó daños al cliente en la instalación de paneles solares. el cliente solicita el pago de los daños causados. Solicita se compense la reclamación con el pendiente de 1.368,99 euros.

La parte reclamada alega que la resolución de esta reclamación depende de los Servicios Técnicos de [REDACTED]. Por ello, el 18/10/2023 nos hemos puesto en contacto con los mismos y les hemos trasladado que D. [REDACTED] solicita abono de la factura de reparación aportada. Una vez tengamos respuesta de los mismos, contactaremos con Uds. lo antes posible y les daremos información detallada, reiterando que para la resolución de la reclamación del cliente es imprescindible y obligatoria la respuesta por parte de los Servicios Técnicos.

La parte reclamante manifiesta que el día 4 de noviembre los técnicos de la empresa subcontratada por la contratante [REDACTED], instaló un conjunto de placas solares en mi tejado, que aprovecharon una instalación de tubería ya existente y en uso, utilizada para la domótica de mi vivienda. Que, durante la manipulación estropearon la sonda del control de la domótica, de cuyos daños adjunto fotografía, que utilizaron la caja que sostiene y conecta la sonda, y que los instaladores utilizaron para conectar los tubos que llevan el suministro eléctrico producido por los paneles instalados por la empresa subcontratada. Los tubos se dispusieron de forma que atravesaban la caja existente, y produjeron los daños, pues hasta la intervención de la empresa [REDACTED] la sonda funcionaba. Véanse las fotografías adjuntas número 1 y número 2. En la número 1 se observa el estado de la sonda tras las operaciones de los instaladores. En la número 2 se observa la instalación y su confluencia con la tubería en la caja de la sonda averiada. La sonda se conecta con el sistema de domótica desde la caja de conexiones en la pared, atravesando la pared, de forma que las tuberías que salen de ella son las de la instalación de domótica instalada por [REDACTED], bajo subcontrata de [REDACTED] y se ha perforado para ello la caja de protección. Los instaladores no informan de ninguna anomalía y recomiendan aprovechar la caja. Tras terminar la instalación que duró dos días, los técnicos informan que estaba todo bien, y entonces se va la luz en la casa. Se pusieron a buscar y no encontraron la avería. Dejaron su contacto, un señor de nombre [REDACTED] y se

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

comprometieron a volver para reparar el daño en la instalación. Al día siguiente ni contestaron al teléfono ni se supo más de [REDACTED]. No atendieron las llamadas, y en la central tomaron nota pero no se produjo ni llamada de vuelta ni respuesta alguna a la situación producida. Se reclamó tanto la empresa [REDACTED] como a la empresa subcontratada, [REDACTED]. Ésta última abandonó la vivienda sin restituir los daños ni compromiso de restituirlos. Dejaron de atender las llamadas al teléfono y contacto que dejaron para darle solución. Y dijeron que darían parte a su aseguradora, pero que este hecho no se produjo ni se pudo contactar más con la empresa ni sus representantes. Dejaron un cortocircuito que tuve que reparar por mi cuenta al igual que la sonda. Que pueden comprobar mi diligencia y transparencia por el burofax y el contenido del mismo, a 22/01/2022, que vuelvo a adjuntar. Reclame nuevamente a [REDACTED] en marzo de 2022, sin respuesta alguna. Ha transcurrido tanto tiempo me he sentido totalmente indefenso y que tan solo pude dejar de pagar el último recibo de la instalación, y que su importe es muy similar al de los daños reclamados; reparación eléctrica y reposición de la sonda. Sumando ambos importes reclamados un total de 1242,42€, y el recibo pendiente impagado, 1368,99€. Que la reparación eléctrica supuso, 781,54€, y que la sustitución de la sonda supuso 460,88€. Que no se han reclamado los gastos de burofaxes, ni el de gestionar las reparaciones, ni perjuicios por la falta de servicios ocasionada por los daños causados. He de añadir que volví a reclamar por escrito el 22/03/2022, sin respuesta por parte de [REDACTED]. Se aporta igualmente factura del electricista donde se especifica que los cables que provocaron la avería estaban mal conectados en el cuadro, y que ese fue el motivo del cortocircuito. La avería se encontraba en una línea interior de la casa y fue una sorpresa el cortocircuito porque hasta la fecha todo funcionaba bien. Por todo ello ruego se consideren mis argumentos por válidos y se atienda mi reclamación.

La parte reclamada alega que tras analizar y valorar la reclamación de D. [REDACTED] se ha procedido a indemnizar a D. [REDACTED] con el importe reclamado, es decir, con 1.368,99 €. Por ello, se ha procedido a compensar el saldo acreedor con el importe pendiente de pago de 1.363 € y a abonar el importe restante en su cuenta habitual de pago. Adjuntamos duplicado de la factura emitida, para que sirva a los efectos oportunos.

La parte reclamante, en correo de fecha 5 de julio de 2024 manifiesta que me encuentro resarcido por los daños causados y reclamados.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **eleva a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado entre las partes** por cuanto la empresa reclamada manifiesta haber procedido a indemnizar al reclamante con el importe reclamado, es decir, con 1.368,99 €, procedido a compensar el saldo acreedor con el importe pendiente de pago de 1.363 € y a abonar el importe restante en su cuenta habitual de pago, y la parte reclamante manifiesta en correo de fecha 5 de julio de 2024 que se encuentra resarcido por los daños causados y reclamados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.



Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 23 de julio de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL